

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, MARZO VEINTE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El señor **RODRIGO DE JESÚS OLIVEROS OLIVEROS**, actuando en causa propia, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerado o amenazado por **ARL AXA COLPATRIA** y la sociedad **COESTRUCTURA S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción constitucional de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; SALUD TOTAL EPS-S S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, la primera por su relación con el asunto; la segunda como la afiliadora en salud del actor y la tercera, por cuanto a ella también fue dirigido la inconformidad frente al dictamen emitido por la ARL.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **RODRIGO DE JESÚS OLIVEROS OLIVEROS**, en contra de **ARL AXA COLPATRIA** y la sociedad **COESTRUCTURA S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva con **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; SALUD TOTAL EPS-S S.A. y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**.

2.- CORRER traslado a la accionada original y las(os) integradas(os) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN y DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la accionada original, y a los integrados(as) para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo al correo electrónico institucional del Juzgado el expediente completo conformado con la calificación de la pérdida de capacidad laboral No 40638 del 22 de noviembre de 2023 emitido por la ARL AXA COLPATRIA en el cuál consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la parte actora en la solicitud de tutela.

a. Las accionada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ARL AXA COLPATRIA informarán todo lo relacionado con la notificación realizada al accionante del dictamen de la pérdida de capacidad laboral y sobre el recurso de inconformidad que propuso el 28 de diciembre de 2023, indicando cuándo y de qué forma se procedió al respecto, informando y acreditando todo lo pertinente.

En especial informará sobre la fecha en que se verificó dicha notificación y la forma en que se llevó a cabo, documentando lo correspondiente.

Explicarán las accionadas, porque, razón certifican en documento anexo, expedido el 5 de diciembre de 2022, que el señor RODRIGO DE JESUS OLIVEROS OLIVEROS, fue notificado a la dirección de correo electrónico de la empresa que figura como empleadora y no a él directamente.

Y finalmente informarán si frente a la situación presentada, están dispuestos a subsanar la presunta irregularidad.

b. Será remitida por la accionada COESTRUCTURA S.A.S. la hoja de vida del accionante donde conste la actual situación laboral, se referirá a la forma cómo el accionante viene ejecutando las labores para las cuales fue contratado; sobre la vigencia del contrato laboral; el estado de salud que él presenta en la actualidad a raíz del accidente laboral verificado el 23 de noviembre de 2022; las incapacidades médicas que ha venido presentando y cómo se ha realizado el pago de estas prestaciones económicas, además, en caso de ser cierto lo expuesto por el señor RODRIGO DE JESUS OLIVEROS OLIVEROS, en cuánto a que no se encuentra laborando porque la empleadora le dijo que se fuera para su casa, informará todo lo relacionado con esa situación laboral.

Aludirán en forma detallada a la forma en que al accionante le fue puesto en conocimiento el dictamen de PCL remitido por la ARL AXA COLPATRIA.

c. LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, informará si en dicha Institución se encuentra radicado el recurso de inconformidad propuesto por el señor RODRIGO DE JESÚS OLIVEROS OLIVEROS, en relación con el dictamen de pérdida de capacidad laboral expedido por la ARL AXA COLPATRIA y acerca del estado en que se encuentra.

d. SALUD TOTAL EPS-S S.A., remitirá un listado de las incapacidades que le han sido prescritas al accionante por los médicos tratantes de esa EPS y el estado de reconocimiento y pago.

4.-ADVERTIR que, si se abstiene de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que dentro del término de dos (2) días, clarifique el sentido de las pretensiones, teniendo en consideración los fundamentos fácticos que expone, ya que entre una y otra, hay contradicción.

Se aduce irregularidad en la notificación del dictamen y se pretende, su revocatoria, lo que no parece razonable.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados y a los terceros (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA